



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 168/1996 del Estatuto del Empleado Municipal y las atribuciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el Art. 4° de dicha norma se establecen las distintas categorías del personal municipal que no reviste la calidad de permanente: a.- Personal de Gabinete; b.- Personal Interino; c.- Personal Contratado; d.- Personal Transitorio; e.- Personal Suplente.

Que los Tribunales Provinciales han fallado en el sentido de establecer que la falta de norma Municipal no es obstáculo para hacer procedente en favor del personal contratado el derecho al cobro de indemnizaciones en virtud del cese de la relación contractual. Es decir, en virtud del Art. 2° del Código Civil y Comercial de la Nación, los tribunales aplican por analogía el Estatuto del Empleado Público de la Provincia de Córdoba (Ley N° 7.233).

Que, a diferencia de lo que sucede en otros municipios, nuestras normas locales no prevén una indemnización por desvinculación de los contratados.

Que, así las cosas, en ejercicio de la autonomía municipal y, teniendo en cuenta la realidad propia de esta comunidad, se hace propicio integrar este silencio normativo y reconocer expresamente el derecho indemnizatorio del personal contratado.

Que, de acuerdo a lo expuesto y a la situación económica, financiera y laboral del Municipio de Malvinas Argentinas, entendemos como justa determinación de la indemnización para reparar los eventuales perjuicios que pudieren ocasionarle al personal contratado en virtud de la extinción del vínculo con la Municipalidad, en un equivalente a medio mes de la última retribución percibida, por cada año de servicio o fracción superior a seis (6) meses en la Administración Pública Municipal de Malvinas Argentinas.



Que esta Ordenanza importa un reconocimiento de un derecho y progreso para los trabajadores contratados por la Municipalidad que el estatuto vigente no lo prevé, al brindar certeza sobre una determinada situación fáctica;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°: 1179**

**Artículo 1°:** ESTABLECER que el personal contratado, mencionado en el Inciso C) del Artículo 4° de la Ordenanza N° 168/1996 del Estatuto del Empleado Municipal, tiene derecho a indemnización equivalente a medio (1/2) mes de la última retribución percibida, por cada año de servicio o fracción superior a seis (6) meses en la Administración Pública Municipal de la Ciudad de Malvinas Argentinas, cuando el vínculo se extinga:

a. Por incapacidad del personal absoluta y definitiva para realizar tareas, proveniente de enfermedad profesional o accidente de trabajo.

b. Por disposición de la Administración, cuando el agente se haya desempeñado en dicho carácter durante más de un (1) año y medio (1/2) de forma continua e ininterrumpida.

**Artículo 2°:**A los fines de la indemnización prevista, se entenderá por última retribución percibida, el total de la remuneración efectivamente abonada en el último mes completo del agente, computándose por tales las que estén sujetas a descuentos previsionales.

**Artículo 3°:** No tendrán derecho a la indemnización, por las causales previstas en el Artículo 1°, los agentes que se encuentran en condiciones de obtener o gocen de un beneficio de carácter previsional, sea jubilación, retiro o pensión, que mensualmente sea igual o superior al setenta por ciento (70%) de la retribución mensual computable para percibir la indemnización; o que haya sido dispuesta su desvinculación como consecuencia de un sumario administrativo.

## Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba  
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



**Artículo 4°:** A los fines de cancelar las obligaciones devengadas previamente al cese de la relación contractual, se deberá debitar de la indemnización todos los saldos pendientes de reintegro por parte del trabajador a la Municipalidad, incluyéndose la cancelación total de los rubros que el agente autorizó a su débito por recibo de sueldo, debiendo imputarse a la cancelación de cada obligación, más las determinaciones de oficio que formule el Departamento Ejecutivo Municipal por conceptos mal liquidados a la gente, quedando las sumas resultantes como garantía del proceso.

**Artículo 5°:** La procedencia de la indemnización será siempre a requerimiento expreso y por escrito del titular del derecho por ante el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 6°:** El importe de las indemnizaciones previstas en la presente norma, se comenzarán a liquidar en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de dictada la Resolución respectiva por el Departamento Ejecutivo Municipal y serán liquidadas en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, previa valoración de cada caso en particular contrastada con las posibilidades económicas del Estado Municipal. Tales indemnizaciones serán atendidas por las partidas presupuestarias pertinentes.

**Artículo 7°:** DERÓGUESE toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo 8°:** COMUNÍQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.

**Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malvinas Argentinas a los 17 días del mes de Enero de 2020.-**

Fdo.: Concejales Sartori Vanesa; Altamirano Ana Mabel; Basualdo Pablo; Almada Miguel Angel; González Silvina; Arzani Nicolas y Castro Martha.